



HYNET DE COLOMBIA S.A.S.
N.I.T. 901.647.823-0

PROCEDIMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES Y CONFLICTOS ÉTICOS

HYNET DE COLOMBIA S.A.S. – N.I.T. 901.647.823-0

Código	HYN-PRD-001	Versión	1
Fecha de aprobación	27 de marzo de 2026	Órgano que aprueba	Asamblea General de Accionistas
Elaboró	Representante Legal	Próxima revisión	Bienal

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos para la identificación, declaración, evaluación y gestión de los conflictos de intereses y de los conflictos éticos que puedan presentarse en HYNET DE COLOMBIA S.A.S. (en adelante, "HYNET" o "la Compañía"), con el fin de asegurar que las decisiones se adopten con objetividad, imparcialidad e independencia, en el mejor interés de la Compañía y con observancia de la ley, los estatutos sociales y el Código de Ética y Conducta.

2. ALCANCE

El presente Procedimiento se dirige a los destinatarios del Código de Ética y Conducta: el accionista, los administradores, el Representante Legal, los trabajadores de todos los niveles, los contratistas, proveedores, canales, clientes, oferentes y demás socios de negocio.

Es responsabilidad de la persona respecto de la cual se configure una causal de conflicto efectuar la declaración correspondiente en los términos aquí previstos. Quienes tengan a su cargo la valoración de dichas declaraciones deberán evaluarlas de manera inmediata, formal y suficiente, y dejar constancia escrita de su concepto.

3. MARCO NORMATIVO

- Ley 222 de 1995, artículo 22 (noción de administradores) y artículo 23, en especial su numeral 7, conforme al cual los administradores deben abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del máximo órgano social.
- Decreto 1925 de 2009, que reglamenta el trámite de la autorización prevista en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995.
- Ley 1258 de 2008, artículo 27, que hace aplicables a la sociedad por acciones simplificada las reglas de responsabilidad de administradores contenidas en la Ley 222 de 1995, y su parágrafo, relativo a quienes se inmiscuyen en actividades de gestión, administración o dirección sin ser administradores.



Calle 100 # 8A – 55, Torre C, Ofc. 702 | ☎ (+57) 601 927 7670 – 601 288 2429 | 📠 320 896 00 14 / (+54) 911 5414 9638



fcasas@grupohynet.com / admincolombia@grupohynet.com – Bogotá, D.C., Colombia



HYNET DE COLOMBIA S.A.S.
N.I.T. 901.647.823-0

- Código de Comercio, en particular sus disposiciones sobre representación legal y responsabilidad de los administradores.
- Código Sustantivo del Trabajo, en cuanto a las obligaciones y prohibiciones de las partes y a las justas causas de terminación del contrato de trabajo.
- Ley 1340 de 2009 y Decreto 2153 de 1992, en materia de protección de la libre competencia económica.
- Código de Ética y Conducta, Política Antifraude, Antisoborno y Anticorrupción y Reglamento Interno de Trabajo de la Compañía.

4. DEFINICIONES

4.1. Conflicto de intereses

Es la situación que se presenta cuando una persona tiene un interés particular y directo en la gestión, control o decisión de un asunto a su cargo, o lo tiene su cónyuge o compañero o compañera permanente, alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Tratándose de administradores, existe conflicto de intereses cuando no les es posible la satisfacción simultánea de dos intereses: el propio o el de un tercero a él vinculado, y el de la Compañía. También se configura cuando el administrador cuenta con un interés que pueda nublar su juicio objetivo en el curso de una operación determinada, o cuando existan circunstancias fácticas que representen un riesgo real de que su discernimiento se vea comprometido.

Para efectos de este Procedimiento, se entiende por parentesco: **primer grado de consanguinidad**, padres e hijos; **segundo grado**, abuelos, nietos y hermanos; **tercer grado**, bisabuelos, bisnietos, tíos y sobrinos; **cuarto grado**, primos; **afinidad en primer grado**, suegros, yernos y nueras; **afinidad en segundo grado**, cuñados; y **primero civil**, padres adoptantes e hijos adoptivos.

4.2. Conflicto ético

Es cualquier situación o circunstancia que reste objetividad, equidad, independencia o imparcialidad en el ejercicio de las funciones o actividades, en razón de un interés privado, propio o ajeno, que se contrapone a los intereses de la Compañía o que podría generar un beneficio o detrimento indebido para esta, para terceros o para el trabajador involucrado. No requiere vínculo de parentesco ni interés económico para configurarse.

4.3. Terceras partes con conflicto

Son el propio Destinatario, su cónyuge o compañero o compañera permanente, sus parientes dentro de los grados señalados en el numeral 4.1, sus socios de hecho o de derecho, y sus ex superiores o ex subordinados jerárquicos en la Compañía.





HYNET DE COLOMBIA S.A.S.
N.I.T. 901.647.823-0

5. CLASIFICACIÓN DE LOS CONFLICTOS

Según el hecho que los origina y el momento en que se presentan, los conflictos se clasifican en las siguientes categorías, no exclusivas ni excluyentes:

- **Permanente:** cuando la condición persiste en el tiempo por disposición legal, por decisión judicial o administrativa, por razón del vínculo con la Compañía o por la relación con la persona interesada.
- **Temporal:** cuando el hecho que lo origina es eventual, se limita a un asunto concreto y no se prolonga en el tiempo.
- **Directo:** cuando el interés corresponde a quien participa, gestiona o decide el asunto.
- **Indirecto:** cuando el interés corresponde a un tercero con el que el responsable del trámite o de la decisión tiene un vínculo legal, contractual, familiar, o una relación de amistad o enemistad que excede las relaciones humanas razonables.
- **Real:** cuando existe una situación presente y concreta en la que debe adoptarse una decisión y el interés particular podría afectar la imparcialidad de quien la adopta.
- **Potencial:** cuando existe un interés particular que podría afectar la objetividad, pero aún no se presenta la situación concreta de decisión.
- **Aparente:** cuando no se observa un interés particular, pero un tercero razonable podría considerar que existe, caso en el cual deben suministrarse las explicaciones o adoptarse las medidas necesarias para preservar la percepción de transparencia.

6. SITUACIONES QUE PUEDEN CONFIGURAR UN CONFLICTO

A título enunciativo, deberán declararse las siguientes situaciones:

- Participar, gestionar, evaluar o decidir sobre asuntos en los que intervenga una tercera parte con conflicto, incluidos: la definición de estrategias comerciales, la selección e invitación de proveedores o canales, los procesos de selección y contratación de personal, la contratación de bienes o servicios, la definición de condiciones técnicas o económicas de una oferta y la aprobación de descuentos o condiciones especiales.
- Tener participación, cargo, vínculo laboral o de asesoría, directa o por interpuesta persona, en una sociedad proveedora, cliente, canal, competidora o que aspire a serlo de la Compañía.
- Recibir de manera directa o indirecta bienes, entregables, informes o servicios provenientes de contratistas en cuyo equipo de trabajo participen terceras partes con conflicto.
- Ser o llegar a ser asesor, evaluador o gerente de un contrato o de un proceso de selección en el que participen terceras partes con conflicto.





HYNET DE COLOMBIA S.A.S.
N.I.T. 901.647.823-0

- Desarrollar, por cuenta propia o de terceros, actividades que compitan con el objeto social de la Compañía o que utilicen oportunidades de negocio conocidas en razón del cargo.
- Tener parientes ubicados en la misma área, o en condiciones de subordinación, dependencia, supervisión o aprobación recíproca, cualquiera sea el grado de parentesco.
- Mantener una relación de amistad íntima o de enemistad grave, o vínculos como acreedor o deudor, con personas vinculadas a una contraparte sobre la cual deba adoptarse una decisión o adelantarse una debida diligencia.
- Existir litigio o controversia en curso entre el Destinatario o una tercera parte con conflicto y cualquiera de los interesados en el asunto sometido a trámite.
- Intervenir en el asunto, en representación de la contraparte, un ex trabajador de la Compañía desvinculado dentro del año inmediatamente anterior; o de manera indefinida, cuando gestione asuntos concretos que conoció en ejercicio de sus funciones o haya tenido acceso a información confidencial o privilegiada sobre el asunto.
- Intervenir en el asunto un trabajador de la Compañía desvinculado de la contraparte hace menos de un año, en los mismos supuestos señalados en el literal anterior.
- Recibir o haber recibido dádivas, agasajos, regalos, favores, invitaciones, viajes, certificaciones, entrenamientos o cualquier otro beneficio por parte de un interesado en el asunto, por fuera de los lineamientos internos.
- Conocer, en razón del cargo, información específica sobre una contraparte, proponente o competidor que pueda generar una ventaja indebida o un favorecimiento en un proceso determinado.
- Participar en organizaciones sin ánimo de lucro, gremios o asociaciones en las que la Compañía tenga o pueda tener interés, cuando ello comprometa la objetividad de la decisión.

7. DEBERES ANTE UNA SITUACIÓN DE CONFLICTO

La configuración de un conflicto, real, potencial o aparente, genera para el involucrado los siguientes deberes:

1. **Deber de abstención:** abstenerse de manera inmediata de intervenir, gestionar, recomendar o decidir sobre el asunto correspondiente.
2. **Deber de declaración:** reportar la situación por escrito, en los términos del numeral 8, tan pronto como tenga conocimiento de ella.
3. **Deber de confidencialidad:** no suministrar a terceros no autorizados la información que haya conocido sobre el asunto.
4. **Deber de gestión:** adoptar las medidas razonables a su alcance para prevenir la materialización del riesgo.





HYNET DE COLOMBIA S.A.S.
N.I.T. 901.647.823-0

5. **Deber de lealtad:** privilegiar el interés de la Compañía sobre cualquier interés privado, propio o de terceros.

La existencia de un conflicto no constituye, por sí misma, una falta. La falta se configura cuando el conflicto no se declara o cuando, pese a su existencia, la persona interviene o decide sobre el asunto.

8. PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN Y GESTIÓN

8.1. Administradores y Representante Legal

Cuando el conflicto involucre a un administrador, incluido el Representante Legal, este deberá abstenerse de participar en el acto u operación y someter el asunto a consideración de la Asamblea General de Accionistas, conforme al numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995 y al Decreto 1925 de 2009. Para el efecto:

1. El administrador convocará o solicitará la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, informando en la convocatoria que el objeto de la reunión incluye el estudio de la autorización.
2. Suministrará al máximo órgano social toda la información relevante para la toma de la decisión, incluidas la descripción del acto u operación, las condiciones económicas, la naturaleza del interés y las razones que, en su criterio, justificarían la autorización.
3. La autorización solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Compañía. El administrador interesado se abstendrá de participar en la deliberación y en la decisión, y de ejercer el derecho de voto por sí o por interpuesta persona.
4. De la declaración, de la deliberación y de la decisión se dejará constancia expresa en el acta correspondiente, la cual se conservará junto con los soportes del asunto.

La autorización del máximo órgano social no exonera al administrador de su deber de obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios; si el acto llegare a causar un perjuicio a la Compañía, subsistirán las acciones de responsabilidad que correspondan. Se advierte que la celebración de actos en situación de conflicto sin la autorización previa puede dar lugar a la nulidad del acto y a la obligación de indemnizar los perjuicios causados.

8.2. Trabajadores

El trabajador que identifique una situación de conflicto de intereses o ético deberá declararla por escrito ante su jefe inmediato, con copia al Oficial de Cumplimiento, absteniéndose entretanto de intervenir en el asunto. El jefe inmediato emitirá respuesta escrita y motivada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, en la que determinará si se configura o no el conflicto y, en caso afirmativo, las medidas para su gestión efectiva.

Para emitir su concepto, el jefe inmediato considerará: (i) las funciones del trabajador involucrado; (ii) la información disponible sobre el asunto; (iii) la magnitud del riesgo; (iv) las consecuencias





HYNET DE COLOMBIA S.A.S.
N.I.T. 901.647.823-0

de su eventual materialización; (v) el alcance y la efectividad de los controles existentes; y (vi) la normativa interna y legal aplicable. En caso de duda, consultará al Oficial de Cumplimiento, cuyo concepto será de obligatoria observancia.

Cuando la declaración involucre al propio jefe inmediato, se presentará directamente ante el Oficial de Cumplimiento o, si este se encuentra involucrado, ante el Representante Legal.

8.3. Oferentes, contratistas, proveedores, canales, clientes y aliados

Las contrapartes deberán declarar, en el proceso de vinculación y durante la ejecución del contrato, cualquier situación que pueda representar un conflicto de intereses o ético frente a la Compañía, incluyendo la existencia de vínculos de parentesco, societarios o de amistad íntima con trabajadores o administradores de HYNET. El reporte se presentará por escrito ante el supervisor del contrato, quien lo analizará con el apoyo del Oficial de Cumplimiento y dará respuesta motivada, definiendo las medidas de mitigación que correspondan. De lo actuado se dejará constancia en el expediente contractual.

9. MEDIDAS DE GESTIÓN

Según la naturaleza y la magnitud del conflicto, podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- Prohibición de intervenir en el asunto y traslado de la decisión a otra persona.
- Reasignación temporal o definitiva de funciones.
- Segregación de funciones dentro del proceso.
- Doble revisión o aprobación adicional del asunto.
- Revelación de la situación a la contraparte involucrada, cuando ello resulte necesario para preservar la transparencia del proceso.
- Exclusión del oferente o terminación de la relación contractual, cuando el conflicto no sea susceptible de gestión.

Las medidas adoptadas se documentarán y su cumplimiento será objeto de seguimiento por parte del Oficial de Cumplimiento.

10. CONSULTAS Y REGISTRO DE DILEMAS

Cuando existan dudas sobre la configuración de un conflicto, el Destinatario podrá formular una consulta o plantear un dilema ético ante el Oficial de Cumplimiento, a través del canal de reportes previsto en el Código de Ética y Conducta. Los conceptos emitidos serán de obligatorio cumplimiento y prevalecerán sobre interpretaciones individuales.





HYNET DE COLOMBIA S.A.S.
N.I.T. 901.647.823-0

11. DECLARACIÓN ANUAL Y MONITOREO

Los administradores y los trabajadores suscribirán y actualizarán anualmente el Formato de Declaración de Conflictos de Intereses o Éticos que se incorpora como anexo, en el que reportarán las situaciones a las que estén expuestos y las relaciones, directas o indirectas, que mantengan con proveedores, clientes, canales, competidores u otros grupos de interés. Toda persona interesada en vincularse a la Compañía diligenciará dicho formato al momento de su vinculación.

La declaración anual no excluye el deber de revelar de forma inmediata cualquier situación sobreviniente. El Oficial de Cumplimiento hará seguimiento a los reportes recibidos, a las medidas de mitigación adoptadas y a su efectividad, y con fundamento en ello propondrá las actividades de formación y comunicación que resulten necesarias.

12. CONSECUENCIAS

El desconocimiento de las disposiciones contenidas en este Procedimiento constituye una infracción al Código de Ética y Conducta y podrá generar, previo agotamiento del procedimiento interno correspondiente y con observancia del debido proceso, las siguientes consecuencias:

- **Pedagógicas:** acompañamiento, formación o sensibilización específica.
- **Laborales:** llamados de atención, sanciones previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y, cuando el hecho lo amerite, terminación del contrato de trabajo con justa causa conforme al artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.
- **Societarias:** acciones de responsabilidad contra los administradores y, cuando proceda, nulidad de los actos celebrados sin la autorización previa del máximo órgano social, con la consiguiente obligación de indemnizar los perjuicios causados.
- **Precontractuales y contractuales:** rechazo de la oferta, suspensión o cancelación del proceso de selección, terminación unilateral del contrato y efectividad de las garantías.
- **Legales:** denuncia ante las autoridades competentes y ejercicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

13. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

El presente Procedimiento rige a partir de su aprobación y será revisado cuando menos cada dos (2) años, o antes cuando se produzcan modificaciones normativas o cambios relevantes en la estructura o en la operación de la Compañía.

14. CONTROL DE ACTUALIZACIONES

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN
1	27/03/2026	Creación y adopción del documento.





HYNET DE COLOMBIA S.A.S.
N.I.T. 901.647.823-0

ANEXO No. 1 - FORMATO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES O ÉTICOS

El presente formato debe diligenciarse al momento de la vinculación, de manera anual y cada vez que sobrevenga una situación que deba declararse.

Nombre completo	
Documento de identidad	
Cargo o rol / vínculo con la Compañía	
Fecha de la declaración	

PREGUNTA	SÍ / NO	DETALLE (si la respuesta es afirmativa)
1. ¿Usted, su cónyuge o compañero(a) permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tiene participación, cargo o vínculo con algún proveedor, cliente, canal o competidor de la Compañía?		
2. ¿Desarrolla, por cuenta propia o de terceros, actividades que compitan con el objeto social de la Compañía o que se relacionen con él?		
3. ¿Tiene parientes o personas con las que mantenga una relación de amistad íntima vinculados a la Compañía, o en relación de subordinación o supervisión respecto de usted?		
4. ¿Ha recibido de alguna contraparte regalos, atenciones, hospitalidades, viajes o beneficios por fuera de los lineamientos internos?		
5. ¿Existe algún litigio o controversia entre usted o sus parientes y alguna contraparte de la Compañía?		
6. ¿Se desvinculó, en el último año, de alguna empresa que sea contraparte, competidora o aspirante a serlo de la Compañía?		
7. ¿Tiene algún interés, económico o de otra naturaleza, que pueda afectar su objetividad en las decisiones o gestiones a su cargo?		

Declaro que la información consignada es veraz y completa; que conozco el Código de Ética y Conducta y el presente Procedimiento; y que me obligo a informar de manera inmediata cualquier situación sobreviniente que pueda configurar un conflicto de intereses o un conflicto ético.

Firma del declarante



Calle 100 # 8A – 55, Torre C, Ofc. 702 | ☎ (+57) 601 927 7670 – 601 288 2429 | 📠 320 896 00 14 / (+54) 911 5414 9638



fcasas@grupohynet.com / admincolombia@grupohynet.com – Bogotá, D.C., Colombia